

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-0593-SPA-407**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

El 18 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada por correo electrónico el 19 de febrero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) las emisiones de ruido y vibraciones generadas por el negocio Imprenta Gráfica Express el ruido lo hace el golpeteo constante de la maquinaria utilizada en dicho establecimiento, asimismo los horarios de labores son de lunes a sábado de las 9:00 hasta 8, 10, 12 o 24 horas [Ubicación de los hechos: calle Isabel La Católica, número 344, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc. Acceso por calle Fernando Ramírez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0934-2015 del 3 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-0593-SPA-407**; documento que se notificó vía correo electrónico el 19 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0934-2015, el 11 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) constituidos en las inmediaciones del inmueble identificado con el número 344 de la Avenida Isabel La Católica, se observa el acceso a una unidad habitacional, por lo que se recorrió dicho inmueble sobre la calle Fernando Ramírez, encontrando un establecimiento mercantil que tiene fachada color verde y portón color azul, con la denominación "IMPRESORA GRÁFICA EXPRESS" y se identifica con el número 344, local "C", el cual se encontró en funcionamiento, y desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras, durante la diligencia, fuimos atendidos por (...) con quien nos identificamos plenamente y explicamos el motivo y alcance de nuestra visita, manifestando que no cuenta con maquinaria que genere emisiones sonoras, permitió el acceso al establecimiento, se observó una prensa manual que no estaba siendo utilizada por lo que se le solicitó se realizaran trabajos con la misma constatando que no genera ruido ni vibraciones; nos mostró los trabajos de serigrafía que constan de colinear tinta a través de una malla en un marco

generando una impresión, dicha actividad no genera ruido ni vibraciones, asimismo, hay secadores metálicos en los que se colocan dichos trabajos, manifestó que el horario en el que opera es de lunes a viernes de 9 a 19 horas, finalmente, se hizo de su conocimiento la norma ambiental aplicable y los límites máximos establecidos en ella (...)

El 27 de marzo de 2015, personal de esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, asentándose en el acta respectiva que:

(...) se hizo de su conocimiento lo constatado por personal adscrito a esta entidad, el día 11 de marzo de 2015, durante el reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil motivo de denuncia, en el que no se localizaron equipos, maquinaria o actividades que generaran ruido o vibraciones; manifestó que ya no se presentaban dichos hechos, no obstante, sugirió esperar un plazo de 15 días para realizar el siguiente reconocimiento de hechos desde el punto de denuncia, en dado caso de que los hechos motivo de denuncia se vuelvan a presentar (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0875-2015 del 16 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia.

El 27 de abril de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, asentando en el acta respectiva que:

(...) [hace] del conocimiento que el ruido y las vibraciones ya no se presentan desde que se realizó la visita por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, por lo que, se le hizo saber que se procedería a la emisión de la Resolución Administrativa, a lo que estuvo de acuerdo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano.

Los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto a la generación de emisiones sonoras y vibraciones por la operación de una imprenta denominada "Imprenta Gráfica Express", ubicada en calle Isabel La Católica, número 344, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Del estudio de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el 11 de marzo de 2015, un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que el inmueble identificado con el número 344 de la calle Isabel La Católica es una unidad habitacional, se recorrió dicho inmueble sobre la calle Fernando Ramírez, encontrando un establecimiento mercantil con la denominación "IMPRESORA GRÁFICA EXPRESS" identificado con el número 344, local "C", el cual se encontró en operación; sin embargo, desde la vía pública no se percibieron ruido ni vibraciones, la persona encargada de dicho lugar permitió el acceso al establecimiento mercantil, el cual cuenta con una prensa manual y secadores metálicos que se usan para el secado de los trabajos de serigrafía, dichos equipos y actividades no generan ruido ni vibraciones que pudieran

exceder los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, situación que se hizo del conocimiento de la persona denunciante mediante llamada telefónica el 27 de marzo de 2015, quien manifestó que el ruido y la vibraciones ya no se presentaban, no obstante, sugirió esperar un plazo de 15 días para realizar el siguiente reconocimiento de hechos desde el punto de denuncia, en dado caso que los hechos se volvieran a presentar.

En este sentido, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, dispone en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, quedando comprendidas las de ruido y vibraciones; asimismo, el artículo 151 prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, obligando a los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes a instalar mecanismos para su disminución.

Además, la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2013**, establece en su numeral 9, lo siguiente:

9. Límites máximos permisibles

(...) 9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el **punto de denuncia**, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Derivado de lo anterior, el 27 de abril del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que ya no se han presentado los hechos motivo de denuncia.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de la denuncia de mérito con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto y de las constancias que integran el expediente en que se actuó, se acreditó que:

- El 11 de marzo de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó un reconocimiento de hechos identificando el establecimiento mercantil denominado "IMPRESA GRÁFICA EXPRESS" número 344, local "C" de la Avenida Isabel La Católica, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, dedicado a trabajos de impresión y serigrafía, sin constatar la existencia de equipos en su proceso productivo, que generen ruido o vibraciones que pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal investigador entabló comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que los hechos motivo de denuncia habían cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos se vuelvan a ocurrir presenten la denuncia correspondiente.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

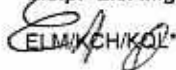
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/KOL